

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON



ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciben los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encomendación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 13 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

Ante la Alcaldía de Vegamian, tendrá lugar en el día 29 del corriente mes la subasta de tres metros cúbicos de maderas del pueblo de Ferreras y otros tres del de Valdehuesa.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.
Leon 9 de Mayo de 1890.

Celso García de la Riega.

MINAS.

D. CELSO GARCIA DE LA RIEGA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Carlos Labatut, vecino de Leon, residente en el mismo, calle de Ordoño II, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 15 del mes de la fecha, á las diez y cuarto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre llamada *Anais*, sita en término común del pueblo de Posada, Ayuntamiento de Murias de Parades, sitio el cuñadillo, y linda al N. con la tesa de la saldaguna y el viso del castro, al S. con el collado de los fenoches y pena de paudo, al E. con terrenos particulares de Torrecillo, al O. con la sierra de las tiendas; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:
Se tendrá por punto de partida una calicata al centro del cuñadillo de abajo, se medirán al N. 100 metros, al S. 100, al E. 200 y al O. 400, quedando cerrado de esto mo-

do el perímetro de las citadas pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 25 de Abril de 1890.

Celso García de la Riega.

Hago saber: que por D. Juan Anduiza Uribarri, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 23 del mes de la fecha, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias de la mina de carbon llamada *Piston*, sita en término común del pueblo de Muñecas, Ayuntamiento de Rencde, al sitio puente del arroyo, y linda al N. valdelmonte, al S. cuesta de la mata, al E. arroyo del molino quemado y al O. con trabadillo; hace la designación de las citadas 30 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el puente que existe en el pueblo en el arroyo, y desde él se medirán en dirección S. 100 metros, fijándose la 1.ª estaca, de ésta al E. 500 la 2.ª, de ésta al N. 300 la 3.ª, de ésta al O. 1.000 la 4.ª, de ésta al S. 300 la 5.ª, y de ésta con 500 al E. se llegará á la 1.ª, cerrando el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según

previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 23 de Abril de 1890.

Celso García de la Riega.

Hago saber: que por D. Antonio de Guinea, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 1.º del mes de la fecha, á las nueve y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 16 pertenencias de la mina de carbon llamada *Maria*, sita en término común del pueblo de Lacedana y Cabaalles, Ayuntamiento de Villablino, al sitio de juaneton de la grandosa, y linda al E. tierra de la grandosa, S. camino vecinal, O. la lastra y N. la campona y lastro; hace la designación de las citadas 16 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el indicado sitio de juaneton, desde él se medirán al N. 300 metros, al E. 200, al S. 100 y al O. 200, levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas quedará cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 5 de Mayo de 1890.

P. I.,
Manuel Esteban.

Hago saber: que por D. Antonio de Guinea, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 1.º del mes de la fecha, á las nueve y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 8 pertenencias de la mina de

carbon llamada *Elvira*, sita en término común del pueblo de Lacedana y Cabaalles, Ayuntamiento de Villablino, sitio de reguera de paulon, y linda al E. tierra de Antonia Cuesta, S. prado de la misma, O. paña la grad..., y N. prado de Robledo y tierras de herederos de Santos García; hace la designación de las citadas 8 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el citado sitio de la reguera, desde él se medirán al E. 200 metros, al S. 100, al O. 200 y al N. 100, levantando las correspondientes perpendiculares en los extremos de estas líneas quedará cerrado el perímetro de las citadas pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 5 de Mayo de 1890.

P. I.,
Manuel Esteban.

(Gaceta del día 10 de Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Excmo. Sr.

SEÑORA: Aun siendo como es, la ordenación de montes el fin supremo á que debe aspirarse en el tratamiento de la riqueza forestal, la Administración pública de dicho ramo en España no ha podido encaminar todavía el servicio de su cargo hacia el logro de aquel ideal. La solución del problema final de la desamortización, por el profundo trabajo de observación, experimentación y cálculo que requiere, siempre ha encontrado en la escasez del personal facultativo obstáculo insuperable, y siempre también la falta de

trucciones que para el servicio de las ordenaciones de montes dicte la Sección Directiva de las mismas.

1.º Todo proyecto de ordenación constará de inventario y ordenación propiamente dicha.

2.º En el inventario se dará á conocer el estado legal, natural y forestal del monte, su tratamiento actual y sus condiciones extrínsecas, expuesto todo con la posible concisión y sin incluir otros datos que los que sean de verdadera utilidad para resolver el problema de que se trata, ni llegar á determinarlos á un grado de precisión incompatible con el fin económico á que debe tender el proyecto.

3.º La ordenación propiamente dicha comenzará por establecer razonadamente las grandes divisiones del monte hasta llegar al cuartel, que será la unidad dasonómica, y cuya extensión se cuidará de no reducir demasiado para evitar los inconvenientes de la multiplicidad de cortas dentro de un mismo monte.

4.º El método de ordenar transformado que se aplicará á los montes altos de las sierras de Segura y Cuenca y otros de análogas condiciones que puedan designarse, comprenderá un plan general de aprovechamientos para todo el turno de transformación, y otro especial para el primer período, si éste no pasase de doce años, ó para una parte alicuota cuya que pase de seis años en el caso contrario.

5.º El turno definitivo se ajustará á la cortabilidad técnica determinada directamente solo cuando el monte ofrezca condiciones marcadamente favorables para ello, y adoptando en los demás casos la atribuida á la especie que forme el vuelo por los forestales mejor reputados en el terreno de la ciencia dasonómica.

6.º Al proceder á la división en tramos se concederá preferente importancia á las líneas naturales del terreno y se considerará tolerable una diferencia que no pase del 20 por 100 en la productividad periódica del monte.

7.º Al calcular la posibilidad para el turno de transformación se tendrán en cuenta solo los productos principales, á los cuales se les supondrá un crecimiento prudencial, dejando su investigación directa para los casos en que pueda efectuarse con notoria prontitud y aplicando á la determinación de las existencias actuales aquellos procedimientos xilométricos que mejor concilien el grado de exactitud pretendido con la brevedad y la economía.

8.º La ejecución del plan de ordenación de cada cuartel tendrá lugar con arreglo á planes anuales fielmente ajustados al especial, y divididos como éste en tres partes correspondientes á los productos primarios, á los secundarios y á las mejoras incluyendo en los de los primeros años los productos de las cortas motivadas por el replanteo.

9.º Entre las circunstancias que deberán especificarse en cada plan anual, se cuidará de que lo sean muy particularmente la clase y localización de las cortas, y los sitios vedados al aprovechamiento de pastos.

10.º Toda ordenación será revisada al terminar cada plan especial ó antes sin motivos de gravedad probada lo hicieran necesario, y al

terminar cada período, pudiendo modificarse por virtud de las primeras revisiones cuanto afecte al nuevo plan especial dentro del general de aprovechamientos adoptado, y este mismo plan general si la revisión periódica pusiera en evidencia la necesidad de tan importante alteración.

11. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las presentes bases.

Madrid 9 de Mayo de 1890.—Aprobadas por S. M.—El Duque de Veragua.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el proyecto de reparación del puente sobre el río Orvigo, en la carretera de Leon á Astorga, provincia de Leon.

Considerando la índole especial de la obra, poco á propósito para que sea objeto de contrata, y la urgencia reconocida de proceder desde luego á efectuar la reparación.

Vistos los artículos 25 de ley general de Obras públicas y el 21 de la de Carreteras y 25 del reglamento para su ejecución;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, conforme con el dictamen emitido por la Sección segunda de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien aprobar el proyecto por el importe de su presupuesto de ejecución material de 26.006 pesetas 97 céntimos, y disponer se ejecute la obra desde luego por el sistema de administración, con cargo al cap. 22, art. 2.º, del presupuesto vigente, considerándose comprendido en el importe del presupuesto que se aprueba, el crédito de 5.000 pesetas concedido en 28 de Agosto de 1889.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1890.—Veragua.

Sr. Director general de Obras públicas.

OFICINAS DE HACIENDA.

Administración
subalterna de Hacienda de
Murias de Paredes

Por convenir á los intereses del Tesoro, se arrienda en pública subasta las fincas que constituyen la capellanía titulada Nuestra Señora la Nostra, enclavada en este Ayuntamiento, y cuyo acto tendrá lugar en esta Administración, el día 18 del corriente, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Lo que se hace público para que pueda tomar parte como licitador, todo aquel que le convenga y no se encuentre incapacitado por la ley. Murias de Paredes 8 de Mayo de 1890.—Julian M. Semprun.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de
Cebanico.

En los días 17, 18 y 19 del corriente mes, tendrá lugar en La Riva y casa del Teniente, como encargado por el Ayuntamiento, la recaudación de la contribución territorial, industrial y de subsidio de este Ayuntamiento, correspondiente al 4.º trimestre del corriente año

y en los 8 días consecutivos ó sea hasta el día 27, la recaudación voluntaria, durante los cuales y ante el mismo pueden hacer los contribuyentes efectiva su cuota, pues pasados que sean dichos períodos incurran los morosos en los recargos de instrucción.

Cebanico 10 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Jusu Fernandez.

Alcaldía constitucional de
Valverde Enriquez.

Los días 17 y 18 del mes corriente tendrá lugar la recaudación del cuarto trimestre de la contribución territorial é industrial de este Ayuntamiento por el año corriente, en casa del encargado D. Silvestre Hererras y durante el período voluntario que marca la instrucción, concurrirán los contribuyentes á verificar el pago; advirtiéndose que transcurridos los plazos de recaudación voluntaria, incurran los morosos en los recargos consiguientes.

Valverde Enriquez 8 de Mayo de 1890.—El Alcalde, José Santos.

Alcaldía constitucional de
Sahagun.

Por terminación del contrato con el facultativo titular que existe, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 24 del corriente, acordó crear dos plazas de Médicos titulares para la asistencia de 200 familias pobres desde el próximo año económico de 1890 á 91 con la dotación anual cada una de 750 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes que han de tener y probar ocho años de práctica dirijan sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 10 días.

Sahagun 30 de Abril de 1890.—El Alcalde, Juan Florez Cosío.

D. Antonio Vazquez Cerezas, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Balboa.

Hago saber: que en las horas hábiles de los días 15, 16 y 17 del mes que cursa, estará abierta la recaudación en el local de costumbre para la cobranza voluntaria para las contribuciones de territorial é industrial de este municipio, pertenecientes al 4.º trimestre del actual año económico de 1889 á 90; los contribuyentes que no concurrían á satisfacer sus cuotas en los días señalados podrán verificarlo en los diez primeros días de Junio inmediato sin recargo alguno al tenor de lo prescrito en el art. 42 de la vigente instrucción de recaudadores.

Balboa Mayo 4 de 1890.—El Alcalde, Antonio Vazquez.

Alcaldía constitucional de
Isagre.

En los días 22, 23 y 24, del corriente tendrá lugar la recaudación voluntaria así como también en los diez primeros días del mes de Junio correspondiente al 4.º trimestre de este ejercicio de 1889 á 90, y por los conceptos de territorial é industrial correspondiente a este municipio, cuya recaudación tendrá lugar en las casas de costumbre, donde

permanecerá el recaudador, de nueve á dos de la tarde en los tres días consecutivos.

Isagre á 5 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Pedro Jano.

Alcaldía constitucional de
Villadangos.

La recaudación voluntaria de la contribución territorial é industrial de esro Ayuntamiento, del 4.º trimestre del presente año económico, tendrá lugar en la sala consistorial del mismo en los días 18 y 19 del corriente mes desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, por los concejales de esta corporación; y en el mismo punto se recaudará también, después, los días que determina la instrucción, sin exigir recargo alguno.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Villadangos 6 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Gerónimo Fuentes.

D. José Gonzalez, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento constitucional de Vega de Valcarlos.

Hago saber: que la recaudación voluntaria del cuarto trimestre de las contribuciones territorial é industrial de este término, se hallará abierta los días 15, 17 y 18 del corriente de ocho de la mañana á las cinco de la tarde en el sitio de costumbre de esta localidad, donde los contribuyentes pueden concurrir á satisfacer sus cuotas.

Asimismo, se cobrarán las cuotas que no se realicen en dichos días, en casa del encargado de la recaudación, en Ambasestras, durante los diez primeros días de Junio próximo, sin recargo alguno, pasado cuyo plazo, se devolverán á la Administración, para que sean exigidas por la vía administrativa las cuotas que resulten en descubierto.

Vega de Valcarlos Mayo 7 de 1890.—José Gonzalez.

Alcaldía constitucional de
Villarejo.

Por acuerdo de la Corporación y Junta de asociados del Ayuntamiento que se dice, ha de tener efecto el 18 del que rige y hora de las tres de su tarde en la sala consistorial la primera subasta del arrendamiento á la exclusiva de vinos, aguardientes en general y de carnes frescas y saladas, tan solo de aquellas destinadas á la venta. El pliego de condiciones estará expuesto desde esta fecha en esta Secretaría.

Villarejo 12 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Mariano Fernandez Balbuena Gironda.

Alcaldía constitucional de
Hospital de Orvigo.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre el vino y aguardientes y por separado el de las carnes frescas para el próximo año económico, se pone en conocimiento del público á fin de que los que deseen formar parte en la subasta, se presenten en la casa consistorial de esta villa, cuyo primer remate tendrá lugar el día 18 del corriente y hora de las tres de su tarde, bajo

el tipo de 5.450 pesetas, correspondiendo al arriado de carnes 200 pesetas, y bajo las condiciones que se expresan en el pliego que obra en la Secretaría del Ayuntamiento, para cuantos deseen verlo y enterarse de él.

Hospital de Órvido a 7 de Mayo de 1890.—El Alcalde, José Domínguez.

Aldia constitucional de Galleguillos.

Fijadas las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio económico de 1888-89, se hallan expuestas al público por término de 15 días en la Secretaría del mismo, a los efectos del párrafo 3.º del art. 161 de la ley orgánica municipal vigente.

Galleguillos 6 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Inocencio Torbado

Aldia constitucional de Castrillo de la Valduerna.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1890-91, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que posean ó administraren fincas en el distrito municipal respectivo, presenten en la Secretaría del mismo relaciones de su riqueza, en el término de quince días, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio si no se cumple con lo prevenido en el artículo 3.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que previene la presentación del título ó documento en que conste la trasmisión y el pago de los derechos correspondientes.

Castrillo de la Valduerna 25 de Abril de 1890.—El Alcalde, Jerónimo Lopez.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1890-91, se halla de manifiesto y expuesto al público en las Secretarías respectivas por término de 8 días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes que en él figuren puedan hacer las reclamaciones de derecho, y pasados no serán atendidas.

Pajares de los Oteros
Laguna de Negrillos
Gradeses
Galleguillos,
La Vega de Almanza

JUZGADOS.

Cédula de notificación.

En juicio verbal de faltas, contra Andrés Suarez, Agustín Cubillo y otros sobre lesiones á Iluminado Rey, se dictó la siguiente Sentencia.—En la ciudad de Leon á 15 de Abril de 1890, el Sr. D. Ignacio María Lázaro, suplente Juez municipal de la misma. Visto el

precedente juicio verbal de faltas contra Agustín Cubillos Quintana, de 21 años, soltero, jornalero, hijo de Esteban y de Manuela, Gonzalo Celemin Valle, también soltero, jornalero, de 20 años, hijo de Benito y Froliana, con antecedentes penales; Jacinto Guerra Díez, conocido por Tirso, del mismo estado y profesión, de 20 años, hijo de Francisco y Florentina, todos sin instrucción, naturales y domiciliados en esta población, representados por la menor en que se encuentran por el curador ad-litem que se les nombró en el acto del juicio D. Juan Gonzalez, y Andrés y Antonio Suarez que por no haber comparecido se siguió el juicio en su rebeldía, sobre lesiones á Iluminado Rey, siendo parte el Ministerio público, por ante mi Secretario dijo:—Resultando: que instruidas diligencias sumarias en el Juzgado superior con averiguación de las lesiones que sufrió Iluminado Rey la noche del 9 de Marzo último, fueron remitidas á este Juzgado para continuarlas en juicio de faltas, por haber curado las lesiones á los siete días, en cuya virtud fueron convocadas las partes para celebrar el correspondiente juicio, con citación de los testigos; hechos probados.—Resultando: que celebrado el correspondiente juicio, con asistencia solamente de tres denunciados y en rebeldía de Andrés y Antonio Suarez, al que tampoco compareció el lesionado Iluminado Rey, se ha venido á demostrar que en la tarde del 9 de Marzo último los denunciados Agustín Cubillos, Gonzalo Celemin, Jacinto Guerra, y Andrés Suarez, maltrataron á Iluminado Rey, causándole lesiones que necesitaron de asistencia facultativa para su curación, durante siete días; hechos probados.—Considerando: que los hechos estimados probados constituyen la falta de lesiones comprendida en el artículo 802 del Código penal, conforme al cual deben ser corregidos los denunciados, responsables de tales lesiones, teniendo en cuenta el abuso de superioridad por parte de los agresores, sitio y hora del suceso, para la imposición de la pena.—Considerando: que la responsabilidad criminal lleva consigo la civil por la indemnización de daños y perjuicios.—Visto el artículo citado y demás de aplicación general y de conformidad con el dictamen Fiscal.—Fallo: que debo condenar y condeno al Agustín Cubillos, Gonzalo Celemin, Jacinto Guerra y Andrés Suarez, á la pena de treinta días de arresto menor cada uno, indemnización de 14 pesetas al lesionado Iluminado Rey, solidariamente y en las costas por iguales partes ó á la pena subsidiaria caso de insolvencia.

Así definitivamente juzgado lo pronunció, mandó y firma el expresado Sr. Juez municipal suplente, ejerciendo audiencia pública de que yo Secretario certifico.—Ingarcía María Lázaro.—Enrique Zotes.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación en forma al lesionado Iluminado Rey y á denunciado Andrés Suarez, de ignorado paradero, firmo la presente en Leon á 24 de Abril de 1890.—El Secretario, Enrique Zotes.

D. Tomás Acero y Abad, Juez de

1.ª instancia de Astorga y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la mitad de los bienes reservables del patronato laical que en 3 de Octubre de 1670, fundaron en el pueblo de Antoñan del Valle Roque Prieto y su mujer Inés Martínez, vecinos que fueron de dicho Antoñan, con el cargo de 132 misas, mandando se agregase á otro aniversario que habían fundado en 10 de Enero del mismo año con el cargo de 24 misas sobre varias fincas de su propiedad, sitas en dicho Antoñan; llamando en primer término al Lic. Juan Rodríguez, cura de Morán, como Capellan para la aplicación de dichas misas y disfrute de bienes; y en segundo á Roque Prieto, su sobrino, para el caso de que se ordenase de misa; y después del fallecimiento de éstos, que sucedieron en dicho patronato ó aniversario, sus parientes más próximos, siendo preferidos los clérigos de orden sacro: Nombrando por patronos al cura de Antoñan, á los Mermos de la alcaidía y de la fortaleza de la obispalía de Antoñan, cuyo patronato se halla vacante por muerte de D. Patricio Martínez, su último Capellan, ocurrido en 30 de Diciembre de 1885, el cual lo venia disfrutando desde el 29 de Mayo de 1820 en que tomó posesión; en cuya mitad de bienes sucedió Casilda Martínez Miguélez, su heredera, por quien se acudió al Juzgado en 9 de Febrero de 1886, haciendo esta manifestación, presentando la partida de defunción del D. Patricio, su testamento y copia de la fundación; llamados por edictos á los que se creyeran con derecho á la mitad reservable de dichos bienes acudieron al Juzgado Manuel Prieto Gonzalez, vecino de Antoñan, reclamando todos los bienes, y al segundo edicto lo verificó D. Juan Sevillano, cura de Quintanilla del Valle, haciendo igual reclamación en concepto de Capellan; y posteriormente se presentaron también Teresa Martínez Rubio, viuda, vecina de La Bañeza, hermana del último Capellan y otros vecinos de Santa Colomba, acompañando todos las partidas bautismales y demás documentos que tuvieron por conveniente, y con fecha 20 de Octubre de dicho año se sobreeseyó en dichos autos con las reservas necesarias.

En este estado por Manuela Pacios Martínez, vecina de La Bañeza, hija de la Tevesa, representada por turno de pobres, por el Procurador D. Leoncio Nuñez, se acudió con escrito al Juzgado, solicitando se la declare con derecho á la mitad reservable de los bienes de dicho patrono con las rentas producidas desde la muerte del último poseedor, previa la oportuna conmutación de cargas entre todos los participantes de los bienes de la fundación, y sin perjuicio de reclamar la otra mitad de la D.ª Casilda Martínez, como parienta más próxima de los fundadores, por hallarse en séptimo grado civil en línea colateral con el fundador Roque Prieto, representando á su madre Teresa; habiéndose presentado también en autos, dentro del periodo del primer edicto el Manuel Prieto Gonzalez, vecino de Antoñan, representado por el Procurador D. Manuel Miguélez Santos, como pariente más próximo

del fundador, para hacer uso de su derecho: para que dentro del término de 2 meses á contar desde la publicación de este segundo edicto en la Gaceta de Madrid, BOLETIN OFICIAL de la provincia y demás que se fijen en Antoñan y esta ciudad acudan ante este Juzgado por medio de Procurador debidamente autorizado á deducir el derecho que creyeren asistirles, apercebidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así está acordado en providencia de esta fecha.

Astorga 26 de Abril de 1890.—Tomás Acero.—Por su mandado, José Rodríguez de Miranda.

Don Gonzalo Queipo de Llano, Juez de primera instancia del partido de Ponferrada.

Por el presente hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instrucción el día 23 del corriente á las diez de su mañana, al sorteo de los 6 vocales, que bajo la presidencia del que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes, 4 por territorial y 2 por industrial, han de constituir la junta de este partido para la formación de las listas de jurados correspondientes al mismo.

Dado en Ponferrada á 8 de Mayo de 1890.—Gonzalo Queipo de Llano.—Por su mandado, Faustino Mato.

Don Tomás Acero y Abad, Juez de instrucción de esta ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: que á las once de la mañana del día 17 del corriente mes, se procederá al sorteo de los seis contribuyentes que han de figurar como Vocales de la Junta de partido á que se refiere el artículo 31 de la ley del Jurado.

Lo que se hace público por medio del presente, para que puedan concurrir á dicho acto las personas á quienes conviniere.

Dado en Astorga á 6 de Mayo de 1890.—Tomás Acero.—El Secretario de gobierno, Félix Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Distrito universitario de Oviedo.

1.ª ENSEÑANZA.

RECTIFICACION.

Entre las escuelas anunciadas para su provision por concurso en virtud de edicto de este Rectorado fecha 10 de Abril último, aparece la elemental de niñas de Navelgas, en Tineo; y habiendo obedecido la inclusión de esta plaza en dicho anuncio á un error material, esta vez se halla actualmente servida en propiedad, se hace presente á las maestras aspirantes á los efectos oportunos.

Oviedo 7 de Mayo de 1890.—El Rector, Félix de Aramburu.

Imprenta de la Diputación provincial